

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta a la señora jueza dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía radicado bajo el **No. 2019-00137-00**, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Mediante apoderado judicial **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, contra **GLORIA CECILIA IRIARTE RIOS**, que el día tres (3) de noviembre del año en curso se recibió procedente del correo de la apoderada del demandante E-mail <caralmed1@yahoo.es, al correo institucional de este Juzgado Liquidación del Crédito dentro del proceso en referencia, de la cual se corrió el respectivo traslado a las partes por el término de ley (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/53703579/LIQ+DEL+CREDITO+2019-00137.pdf/dfad28b2-efe4-450c-9b11-63dc6baf9ba> y TYBA), sin que fuera objetada por la contraparte, por lo cual se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvese proveer.

Sincé, Sucre, febrero 4 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2019-00137-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APPODERADO: Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDIAN
DEMANDADO(S): GLORIA CECILIA IRIARTE RIOS

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

Así las cosas, se constata que mediante auto de fecha 22 de julio de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$15.355.312,00)**, como saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 725063700069218.
- b) La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.233.392,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde 25 de noviembre de 2017 hasta el 25 de noviembre de 2018.
- c) Más intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés pactada por las partes, pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos, se tasarían conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, conforme lo preceptuado en el artículo 884 del C.Co.
- d) La suma **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$1.095.302)**, por otros conceptos señalados en el título valor.

Una vez sometida a examen la liquidación adicional allegada, teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra que existe un error en los cálculos aritméticos, por lo cual conforme a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. y en aras de dar prevalencia al principio de legalidad que debe revestir las actuaciones jurisdiccionales y a fin de materializar el derecho al debido proceso, modificarán las liquidaciones del crédito aportadas, así:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 15.355.312,00	29,24	360	5	62.360	nov-18	
\$ 15.355.312,00	29,1	360	30	372.366	dic-18	
\$ 15.355.312,00	28,74	360	30	367.760	ene-19	
\$ 15.355.312,00	29,55	360	30	378.125	feb-19	
\$ 15.355.312,00	29,05	360	30	371.727	mar-19	
\$ 15.355.312,00	28,98	360	30	370.831	abr-19	
\$ 15.355.312,00	29,01	360	30	371.215	may-19	
\$ 15.355.312,00	28,95	360	30	370.447	jun-19	
\$ 15.355.312,00	28,92	360	30	370.063	jul-19	
\$ 15.355.312,00	28,98	360	30	370.831	ago-19	
\$ 15.355.312,00	28,98	360	30	370.831	sep-19	
\$ 15.355.312,00	28,65	360	30	366.608	oct-19	
\$ 15.355.312,00	28,55	360	30	365.328	nov-19	
\$ 15.355.312,00	28,37	360	30	363.025	dic-19	
\$ 15.355.312,00	28,16	360	30	360.338	ene-20	
\$ 15.355.312,00	28,59	360	30	365.840	feb-20	
\$ 15.355.312,00	28,43	360	30	363.793	mar-20	
\$ 15.355.312,00	28,04	360	30	358.802	abr-20	
\$ 15.355.312,00	27,29	360	30	349.205	may-20	
\$ 15.355.312,00	27,18	360	30	347.798	jun-20	
\$ 15.355.312,00	27,18	360	30	347.798	jul-20	
\$ 15.355.312,00	27,44	360	30	351.125	ago-20	
\$ 15.355.312,00	27,53	360	30	352.276	sep-20	
INTERESES MORATORIOS				\$ 8.068.491,34		

Así las cosas, este juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en consecuencia se indicará que el valor de los intereses moratorios para el periodo comprendido entre **26/11/2018** hasta la fecha de corte **30/09/2020**, asciende a la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8.068.491,34)**.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual asciende a la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26.752.497,34)**, por concepto de capital, otros conceptos señalados en el título valor, intereses remuneratorios causados desde 25 de noviembre de 2017 hasta el 25 de noviembre de 2018 e intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, liquídense las costas procesales, conforme lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

Hr/Mgs